



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-A-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 14 de octubre de 2026.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 50295-2026-MDNCH, el Informe N° 683-2026-EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH, el Informe N° 266-2026-MDNCH-GEDUR, Proveído N° 133-A-2026-MDNCH-GM y el Informe Legal N° 1249-2026-MDNCH-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme al artículo 11 del Título Preliminar de la LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, comprende el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a los sistemas administrativos del Estado, siendo de observancia obligatoria las normas que regulan la actuación administrativa de las entidades públicas;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 27972, los órganos de dirección de la administración municipal ejercen sus funciones mediante resoluciones y directivas dentro del ámbito de sus competencias, constituyendo la Resolución de Gerencia el acto administrativo idóneo para resolver los asuntos administrativos sometidos a su conocimiento;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 50295-2026-MDNCH, de fecha 07 de agosto de 2026, la administrada Ambar Gissel Gómez Bulnes interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 450-2026-EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH, de fecha 10 de julio de 2026, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Carta N° 125-2026-EOCP-SGPUIC-GEDUR-MDNCH; por considerar, una deficiente motivación, incorrecta interpretación de la Ley N° 29090, omisión de valorar los hechos sobrevenidos, vulneración de los principios de verdad material, eficacia y buena administración, la resolución impugnada vulnera el deber de motivación;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 683-2026-EOC-SGPUIC-GEDUR-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

MDNCH, de fecha 03 de setiembre de 2026, el Arquitecto Edwin Olivera Castro, en su condición de Subgerente de Planeamiento Urbano, Inmobiliaria y Catastro (e), elevó a la Gerencia de Desarrollo Urbano el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada, conjuntamente con todos sus antecedentes, a efectos de que se proceda conforme a las atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, mediante Informe N° 266-2026-MDNCH-GEDUR, de fecha 09 de octubre de 2026, el citado funcionario, actuando en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, comunicó que anteriormente había emitido pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento cuando desempeñaba el cargo de Subgerente de Planeamiento Urbano, Inmobiliaria y Catastro (e), específicamente a través de la Carta N° 450-2026-EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH, razón por la cual consideró configurada la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haber manifestado previamente criterio respecto del asunto sometido a apelación, elevando los actuados a la Gerencia Municipal para el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 133-A-2026-MDNCH-GM, de fecha 13 de octubre de 2026, la Gerencia Municipal remitió el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión del informe legal correspondiente respecto de la abstención planteada y de la autoridad competente que deberá asumir el conocimiento del recurso administrativo;

Que, en atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 1249-2026-MDNCH-OGAJ, mediante el cual efectuó el análisis de los antecedentes administrativos y del marco jurídico aplicable, concluyendo que se encuentra acreditada la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez que el Gerente de Desarrollo Urbano emitió previamente pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento administrativo materia de apelación, comprometiéndose objetivamente el principio de imparcialidad que debe regir toda actuación administrativa; asimismo, opinó que corresponde aceptar la abstención formulada y designar a otra gerencia con facultad resolutoria para que continúe conociendo el recurso de apelación, conforme a los numerales 90,1 y 90.2 del artículo 90 del citado cuerpo normativo;

Que, el principio de imparcialidad constituye una garantía esencial del debido procedimiento administrativo, en virtud del cual toda autoridad debe actuar con objetividad, independencia y neutralidad, evitando cualquier circunstancia que pueda afectar la confianza de los administrados o generar conflicto de intereses. En ese sentido, el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que la autoridad con facultad resolutoria debe abstenerse de intervenir cuando haya emitido previamente opinión o tenida participación en el mismo asunto, a fin de preservar la objetividad e imparcialidad en la decisión administrativa;

Que, asimismo, los artículos 89 y 90 del citado Texto Único Ordenado establecen que la autoridad incurso en causal de abstención debe formularla por escrito y elevar los actuados a su superior jerárquico, quien resolverá su procedencia y designará a la autoridad competente para continuar con el trámite. En concordancia con ello, la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal, correspondiendo a esta última resolver las solicitudes de abstención presentadas por el titular de dicha gerencia y garantizar la continuidad del procedimiento administrativo;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que el Arquitecto Edwin Olivera Castro, en su condición de Subgerente de Planeamiento Urbano, Inmobiliaria y Catastro (e), emitió pronunciamiento respecto del fondo de la controversia administrativa mediante la Carta N° 450-2026-EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH, a través de la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada Ambar Gissel Gómez Bulnes, manteniendo la improcedencia de la solicitud de saneamiento físico-legal mediante Habilitación urbana de Oficio del predio denominado Proyecto Innomar;

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente acreditado que el referido funcionario se encuentra impedido de intervenir en la resolución del recurso de apelación, toda vez que ello implicaría revisar un criterio previamente emitido por él mismo respecto del mismo procedimiento administrativo, situación que podría afectar la garantía de imparcialidad y objetividad que debe observar toda autoridad administrativa en el ejercicio de la función pública, correspondiendo aceptar la abstención formulada conforme a derecho;

Que, asimismo, siendo la Gerencia Municipal el superior jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde ejercer la atribución prevista en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, designando a otra autoridad administrativa con facultad resolutoria para continuar conociendo y resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la administrada, garantizando de esta manera la continuidad del procedimiento administrativo, el respeto del debido procedimiento, el principio de imparcialidad, la tutela administrativa efectiva y la emisión de una decisión objetiva y debidamente motivada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, atendiendo a la estructura orgánica vigente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y con la finalidad de asegurar la continuidad del procedimiento administrativo sin afectar la legalidad ni los derechos de la administrada, resulta pertinente designar al Gerente de Infraestructura, Ing. Joel Jhovany Lino Méndez, para que, en calidad de autoridad competente designada por la Gerencia Municipal, conozca, tramite y emita pronunciamiento respecto del recurso de apelación formulado por la administrada Ambar Gissel Gómez Bulnes, observando estrictamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como los principios de legalidad, imparcialidad, razonabilidad, debido procedimiento y debida motivación que rigen la actuación administrativa.

Que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH (que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH), y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como en estricto cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento; contando con los vistos de las unidades orgánicas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la abstención formulada por el **ARQ. EDWIN OLIVERA CASTRO**, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la administrada Ambar Gissel Gómez Bulnes, contra la Carta N° 450-2026-EOC-SGPUIC- GEDUR-MDNCH, por encontrarse incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al **ING. JOEL JHOVANY LINO MÉNDEZ**, en su condición de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, como autoridad competente para conocer, tramitar y resolver el recurso de apelación interpuesto por la administrada Ambar Gissel Gómez Bulnes, debiendo emitir el pronunciamiento correspondiente con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, garantizando el respeto de los principios de legalidad, imparcialidad, debido procedimiento y debida motivación de los actos administrativos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento de la presente Resolución, en lo que corresponda a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de corresponder conforme las normas sobre transparencia y publicidad de los actos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Arq. Edwin Olivera Castro, Gerente de Desarrollo Urbano; al Ing. Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente de Infraestructura; a la administrada Ambar Gissel Gómez Bulnes; a la Gerencia de Desarrollo Urbano; a la Gerencia de Infraestructura; y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO
ECOLÓGICO

2026-50295



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de Trámite Documentario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS